

LA-00150-JP-2026

Luis Beltrán, 27 de agosto de 2026.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por Fundación
Aprendiendo a Vivir.

Agréguese y téngase presente lo informado. Hágase saber

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y las consideraciones efectuadas en relación a los nuevos hechos denunciados por la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz hasta el día de la fecha consistente en;

1.-) PROHIBIR, a la Sra. [VÍCTIMA_1] acercarse a la víctima Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] e ingresar al domicilio de la denunciante sito en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

II.-) RATIFICAR y AMPLIAR las medidas protectorias respecto de;

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN de manera RECÍPROCA entre la Sra. [VÍCTIMA_1] y la Sra.[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del

CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadedpchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y no obstante lo dispuesto supra, en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646, DESE vista al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

Proveyendo presentación LA-00150-JP-2026-E0002.

Téngase presente lo informado por el Cadep.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta